

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez, así como también S. M. la REINA que, acompañada de sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, se trasladaron en la mañana de ayer á dicho Real Sitio.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina Madre Doña Isabel é Infanta Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Laroya, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 17 de este mes ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Laroya, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á inspeccionar el estado de la administración municipal apareció, entre otros particulares: que el libro de actas adolece de algunos defectos: que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos, ni se publican los acuerdos ni los estados de gastos é ingresos: que el libro de intervención no se lleva con las formalidades debidas, y se notan varias raspaduras: que la mayoría de los documentos de la Secretaría están en el domicilio del Secretario, y el Archivo se halla desordenado: que todo lo concerniente al Pósito se halla completamente abandonado: que no existe arca de tres llaves; el Depositario, que no ha prestado fianza, custodia en su casa los fondos comunales, y por ausencia de éste no fué posible practicar el arqueo de los mismos: que hace años que no se rinden cuentas: que los individuos del Ayuntamiento figuran actualmente con menor riqueza imponible que antes de pertenecer al Ayuntamiento: que la Corporación, prescindiendo de la asamblea de asociados, aprobó por sí en 14 de Mayo de 1884 un repartimiento vecinal: que no se pudo encontrar el expediente de elección de dicha asamblea; y que en 17 de Mayo del referido año el Ayuntamiento dió poder á un vecino de Almería para que recogiese de las oficinas de Hacienda los valores públicos pertenecientes al pueblo, y en 29 de Enero de este año ignoraba la Municipalidad si se había cumplido ó no este servicio.

El Gobernador no extendió la suspensión á todos los individuos del Ayuntamiento, porque la mitad de ellos entraron en la Corporación en concepto de interinos en 9 de Febrero último, á consecuencia de haber sido admitidas las excusas que para seguir en el Ayuntamiento presentaron igual número de Concejales propietarios.

La Sección encuentra que fué procedente la medida adoptada por el Gobernador, porque la importancia y gravedad que envuelven muchas de las faltas y omisiones cometidas por el Ayuntamiento y los perjuicios que por efecto de ellas pueden haber sufrido los intereses del común, que la Corporación tenía el deber ineludible de cuidar y fomentar, requerían en justicia la imposición de un severo y enérgico correctivo.

Entiende además la Sección que se debe ordenar al Gobernador que dicte las disposiciones conducentes para

regularizar la perturbada administración del pueblo: que instruya expediente con objeto de poner en claro la responsabilidad en que hayan incurrido, lo mismo el Ayuntamiento suspenso que los anteriores, para exigírsela gubernativa ó judicialmente, según la naturaleza de los hechos que la motiven; y que instruya también expediente al Secretario, dándole audiencia, conforme dispone el artículo 124 de la ley municipal.

En resumen, opina la Sección que se debe mantener la suspensión impuesta y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, que se remite á su informe, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga, decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos.

De los antecedentes resulta: que nombrado un Delegado por el Gobernador para inspeccionar la administración municipal, halló que los libros de intervención no se llevaban con las formalidades necesarias, ó faltaban rúbricas en ellos: que desde el año 1877 no se había formado padrón de vecinos ni rectificado el antiguo, hasta que en 26 de Diciembre de 1884 se ha hecho uno nuevo, cuyo resumen no se ha remitido á la Diputación: que no existe libro del censo electoral que previene la ley de 1870: que se han tomado 7.000 rs., á préstamo hipotecando las inscripciones intrasferibles del pueblo sin autorización del Gobierno: que se ha invertido en la construcción de la Casa-Ayuntamiento toda la cantidad calculada y está aún sin terminar: que se está cobrando sin acuerdo alguno un repartimiento por aprovechamiento de las leñas del monte, exigiendo á cada vecino á razón de 5 pesetas, ó sea más de lo que le corresponde, pues el pueblo se compone de 118 vecinos y la cantidad consignada por ingreso en este concepto es de 400 pesetas: que se han invertido 1.375 pesetas en la reparación de un puente sin que se haya celebrado subasta: que el ingreso por el remate de la casa taberna del pueblo no figura en el presupuesto; y por último, que los fondos municipales no se conservan en el arca de tres llaves y sí en poder del Depositario, y que está suspendida la cobranza del impuesto de la sal.

Visto lo dispuesto en los artículos 182 y 189 de la ley municipal vigente y en las Reales órdenes que los explicaron:

Considerando que aunque no todos los cargos son imputables al actual Ayuntamiento, el relativo al repartimiento por aprovechar las leñas no ajustándose á la cantidad consignada en el presupuesto; el de no haberse terminado la Casa Consistorial á pesar de estar consumida la cantidad calculada al efecto; el no figurar en el presupuesto de ingresos algunos de ellos; el de estarse haciendo la reparación de un puente sin que se subastaran las obras, acusan una negligencia grave en la administración de los intereses comunales, y que cómo medio de corregirla y castigarla estuvo en su lugar la providencia adoptada.

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Usanos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Usanos, decretada en 26 de Marzo último por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Resulta que no habiéndose atendido por el Alcalde de Usanos las repetidas circulares del Gobernador relativas á la presentación de las cuentas municipales, á pesar de haber sido apercibido y multado, dicha Autoridad decretó la suspensión del Ayuntamiento por considerar que la indicada falta constituye un acto de desobediencia grave.

Ahora bien: como V. E. se servirá observar, no habiéndose encomendado á la Corporación municipal el cumplimiento de las órdenes superiores, sino tan sólo al Alcalde, el cual ha insistido en su desobediencia después de haber sido apercibido y multado, y no constando que los otros Concejales se hiciesen solidarios de tan punible conducta, es claro que no debe extenderse la responsabilidad en que ha incurrido aquél á los demás individuos de la expresada Corporación, y por tanto la Sección opina que procede mantener la corrección impuesta al mencionado Alcalde, y alzarla á los demás Concejales del Ayuntamiento de Usanos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

PROYECTO DE LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO (1)

CAPÍTULO VII

DE LAS EXCLUSIONES DEL SERVICIO MILITAR

Art. 63. Serán excluidos totalmente del servicio militar:

1.° Los mozos inútiles por defecto físico que puedan, sin intervención de persona facultativa, declararse evidentemente incurables.

Tales defectos se especifican en la clase primera del cuadro de inutilidades físicas.

En caso de duda, ó cuando exista sospecha de fraude, será el mozo remitido á la decisión de la Comisión provincial.

2.° Los que padezcan cualquiera de las inutilidades comprendidas en la segunda clase del mencionado cuadro, siempre que resulte tan evidente su padecimiento, que los Médicos puedan comprobarlo y declararlo por el solo acto del reconocimiento practicado ante la Comisión provincial.

3.° Los que no alcancen la estatura mínima de un metro 500 milímetros.

Los mozos comprendidos en este número y en los dos anteriores, á quienes se excluya del servicio militar, recibirán en

(1) Véase la GACETA de ayer.

el mismo día un certificado expedido por el Ayuntamiento, ó por la Comisión provincial si fuesen reclamados ante la misma, en el que se haga constar dicha circunstancia y el motivo de la exclusión.

4.º Los religiosos profesos de las Escuelas Pías; de las congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza primaria, con autorización del Gobierno, y de las misiones dependientes de los Ministerios de Estado y de Ultramar.

5.º Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación.

Quedarán sujetos á nuevo alistamiento y clasificación los mozos que se eximieren en virtud de esta exclusión y de la anterior, cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas órdenes antes de cumplir los 32 años de edad.

Al efecto, los Prelados de las órdenes religiosas pasarán al Gobernador de la provincia respectiva una nota oficial de los mozos que tomen el hábito en el mismo día de su ingreso en la Congregación, y de los que dejen de pertenecer á ella, también en el día en que esto se verifique.

Estas notas, transmitidas por la Autoridad civil al Alcalde del pueblo respectivo, servirán para la exclusión de los interesados del servicio militar, ó para su inclusión en nuevo alistamiento, según el caso.

6.º Los operarios del establecimiento de minas de Almadén del Azogue, que sean naturales de este pueblo ó de los de Chillón, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel, y que estén matriculados en el establecimiento con destino á trabajos subterráneos ó á los de fundición de minerales, ocupándose en ellos por oficio y con la aplicación y constancia que les permita la insalubridad de los mismos, siempre que hubiesen servido por lo menos 50 jornales de trabajos subterráneos en el año anterior al del reemplazo en que deban ser comprendidos.

Los que fueren excluidos del servicio militar por esta causa quedarán obligados á presentar, en el acto de la rectificación de cada uno de los alistamientos sucesivos hasta que cumplan la edad de 32 años, certificación que acredite haber prestado el mencionado número de jornales en el año anterior, sin cuyo requisito serán nuevamente alistados y declarados soldados sorteados, á no ser que justifiquen haber dejado de asistir á las minas por enfermedades consiguientes á la insalubridad de sus trabajos, presentando certificado expedido por el Interventor y visado por el Superintendente de dichas minas con referencia al expediente instruido al efecto.

Las Comisiones provinciales comunicarán á la Superintendencia de las minas la lista de los individuos que por mineros del establecimiento se eximan del servicio militar, y la de aquellos cuya exclusión sea confirmada en los reemplazos sucesivos, así como la expresada Superintendencia pondrá en conocimiento de las Autoridades superiores civil y militar de la respectiva provincia los nombres de los operarios excluidos que no presten los indicados 50 jornales en algún año.

7.º Los Oficiales del Ejército ó de la Armada y sus institutos; los alumnos de Escuelas, Academias y Colegios militares; los maquinistas, ayudantes de máquina, practicantes de Cirugía é individuos de todas las demás clases militares pertenecientes á los buques de la Armada que se hallen desempeñando en ellos sus respectivas plazas el día 1.º de Abril.

Los comprendidos en esta exclusión que antes de cumplir los 32 años de edad obtuvieren la licencia absoluta ó dejaren de pertenecer respectivamente á cualquiera de las clases indicadas quedarán sujetos á nuevo alistamiento y clasificación, abonándoseles en tal caso como servicio activo el que ya hubieren prestado desde la edad de 16 años cumplidos, para extinguir los 42 de su obligación.

8.º Los mozos que el día 1.º de Abril se hallen sufriendo condena de cadena, reclusión, extramuros, presidio ó prisión mayor ó correccional, que no deban extinguir antes de cumplir la edad de 40 años.

Los que antes de cumplir esta edad extingan dichas penas se incorporarán al primer llamamiento que se verifique, y serán clasificados con los mozos pertenecientes al mismo. Si por no concurrir entonces en ellos ninguna causa de exención de las determinadas en esta ley fuesen declarados soldados sorteados y los tocase cubrir plaza en las filas, serán destinados al batallón disciplinario de Melilla por el tiempo de su servicio activo aquellos á quienes correspondiera servir en la Península, y á la brigada disciplinaria de la isla de Cuba los que por razón del número que hayan obtenido en el sorteo deban servir en Ultramar.

Los Jefes de los establecimientos penales en que dichos mozos cumplan sus condenas participarán sin demora su licenciamiento á los Alcaldes de los pueblos en que hubieren sido alistados.

Art. 64. Los mozos que el día 1.º de Abril estén sufriendo condena de confinamiento, inhabilitación de cualquier clase, destierro, sujeción á la vigilancia de la Autoridad, suspensión de cargo público, derecho de sufragio, profesión ú oficio, arresto mayor ó menor, caución ó multa, serán clasificados como los demás mozos de su llamamiento, pudiendo ingresar en cualquiera de los cuerpos del Ejército si les correspondiere servir en activo.

Los que se hallen sufriendo la pena de relegación serán también clasificados y destinados á los Ejércitos de Ultramar, si por las demás circunstancias fuesen declarados soldados y les correspondiera servir en activo.

Art. 65. El mozo que el día 1.º de Abril haya sufrido alguna pena de las comprendidas en el artículo anterior podrá ingresar en cualquier cuerpo del Ejército activo, si le corresponde servir en él.

Cuando hubiere sufrido una de las penas expresadas en el número 8.º del art. 63, será destinado por el tiempo de su servicio activo al batallón disciplinario de Melilla ó á la brigada disciplinaria de la isla de Cuba, según le correspondiere servir en la Península ó Ultramar.

Art. 66. Quedarán temporalmente excluidos del servicio militar:

1.º Los mozos que fueren declarados inútiles por cualquier enfermedad ó defecto físico de los comprendidos en las clases 2.º y 3.º del cuadro, salvo el caso previsto en el núm. 2.º del artículo 63.

2.º Los que alcanzando la talla de un metro 500 milímetros, no lleguen á la de un metro 545.

Los comprendidos en este número y en el anterior ingresarán en los respectivos depósitos, con la obligación de presentarse para ser tallados, ó bien reconocidos, y aun observados, en la época de clasificación de cada uno de los tres llamamientos sucesivos; y si al cuarto año no alcanzasen la estatura de un metro 545 milímetros, ó resultasen inútiles para el servicio, se les expedirá el certificado de que se hace mérito en el número 3.º del art. 63.

Si, por el contrario, alcanzasen en alguno de dichos años la estatura de un metro 545 milímetros, ó fuesen conceptuados útiles, se reformarán su clasificación, declarándose soldados sorteados y se incorporarán con los mozos del primer llamamiento para ser sorteados, abonándoseles el tiempo trascurrido para completar el plazo de seis años en situación activa.

3.º Los mozos que en 1.º de Abril se hallen procesados por causa criminal, hasta tanto que terminada ésta y en vista de

su resultado pueda procederse con arreglo á lo anteriormente establecido.

Art. 67. Si alguna sentencia llevase consigo expresamente, ó como penas accesorias, las de inhabilitación perpetua ó temporal, bien sea absoluta, bien especial para cargo público, los penados comprendidos en las disposiciones anteriores no podrán optar á ningún ascenso en la carrera de las armas.

Art. 68. Los mozos comprendidos en los casos de exclusión expresados en los números 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del art. 63 podrán excusar su presencia al acto de la clasificación y ser representados por sus padres, parientes, amigos, ó por cualquier otra persona comisionada al efecto por los interesados.

CAPÍTULO VIII

DE LAS EXCEPCIONES DEL SERVICIO ACTIVO EN LOS CUERPOS ARMADOS

Art. 69. Serán exceptuados del servicio activo en los cuerpos armados, y destinados como soldados condicionales á los depósitos para prestar sus servicios en caso de guerra y en los períodos de asambleas de instrucción, siempre que aleguen su excepción en el tiempo y forma que esta ley prescribe:

1.º El hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo éste impedido ó sexagenario.

2.º El hijo único que mantenga á su madre pobre, siendo ésta viuda, ó casada con persona también pobre y sexagenaria ó impedida.

3.º El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de ésta, pobre también, se hallare sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

4.º El hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de 40 años, ignorándose absolutamente su paradero durante ese tiempo, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comisión provincial respectivamente.

5.º El expósito que mantenga á la persona que lo crió y educó, habiéndole conservado en su compañía desde la edad de tres años sin retribución alguna, siempre que en él concurren las circunstancias determinadas en los párrafos anteriores.

6.º El hijo único natural, reconocido en legal forma, que mantenga á su madre pobre que fuere cédula ó viuda, habiéndole ésta criado y educado como tal hijo, ó si siendo casada, el marido, también pobre, fuese sexagenario ó impedido.

7.º El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquél sexagenario ó impedido, y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre y haya sido criado y educado por el abuelo ó abuela indicados.

8.º El nieto único que, reuniendo las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, mantenga á su abuela pobre, si el marido de ésta fuera también pobre y sexagenario ó impedido ó se hallase ausente por más de 40 años, ignorándose su paradero.

9.º El hermano único de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde un año antes de la clasificación y declaración de soldados, ó desde que quedaron en la orfandad; siendo dichos hermanos pobres y menores de 17 años, ó impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad.

10.º El hijo de padre que no siendo pobre tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en los cuerpos armados del Ejército por haberles cabido la suerte, si privado del hijo que pretende eximirse no quedase al padre otro varón de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar.

Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma excepción del párrafo anterior; pero se considerará que no queda al padre ningún hijo, aunque los tenga, si se hallan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que expresa la regla 1.ª del artículo 70.

Lo prescrito en esta disposición respecto al padre se entenderá también respecto á la madre, casada ó viuda.

11.º Los hijos de los propietarios y administradores ó mayordomos que viviesen en finca rural beneficiada por la ley de 3 de Junio de 1868; los de los arrendatarios ó colonos y de los mayoresales y capataces á quienes cupiere la suerte de soldados después de dos años de residencia en la misma finca, y los demás mozos sorteados después de haber habitado en ella por espacio de cuatro años consecutivos.

Esta excepción aprovechará únicamente á los habitantes de fincas que hubieren obtenido los beneficios de dicha ley antes de la promulgación de la presente; sin perjuicio de que el Ministerio de Fomento, á excitación del de la Gobernación, disponga una esmerada revisión de todos los expedientes y declare caducadas las concesiones que no se ajusten estrictamente á los términos legales.

Art. 70. Para la aplicación de las excepciones contenidas en el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

1.º Se considerará un mozo hijo ó hermano único, aun cuando tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Menores de 17 años cumplidos.

Impedidos para trabajar.

Soldados que en los cuerpos armados del Ejército cubren plaza que les ha tocado en suerte.

Penados que extinguen una condena de cadena ó reclusión, ó la de presidio ó prisión que no baje de seis años.

Viudos con uno ó más hijos, ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre.

2.º La excepción de que trata el párrafo tercero del artículo anterior producirá sus efectos únicamente mientras el padre del mozo ó el marido de la madre se halla sufriendo la condena, y cesará tan luego como el mismo salga por cualquier concepto del establecimiento penal.

3.º Se reputará por punto general nieto único á un mozo cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto. Se considerará, sin embargo, nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó más hijos ó nietos, si éstos reúnen las circunstancias expresadas en alguno de los cuatro primeros números del artículo anterior, ó se hallan en cualquiera de los cinco casos que menciona la regla 1.ª del presente; entendiéndose que los comprendidos en el último no han de estar en situación de poder mantener á su abuelo ó abuela.

4.º Se reputará muerto el hijo, nieto ó hermano que se halla ausente por espacio de más de 40 años consecutivos, y cuyo paradero se ignore desde entonces, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comisión provincial respectivamente; pero así en este caso como en los que mencionan los números 4.º y 8.º del artículo anterior será indispensable acreditar documentalmente que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero del ausente.

5.º Serán considerados como huérfanos para la aplicación del párrafo noveno del artículo los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halla sufriendo una condena que no deba cumplir antes de terminar el año en que se verifique la clasificación, ó ausente por espacio de 40 años ignorándose desde entonces su paradero, á juicio del Ayuntamiento ó de la Comisión provincial, después de practicadas las diligencias que expresa la regla anterior. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre.

6.º Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del

servicio al hijo ó nieto que los mantenga ha de ser tal que, procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se halla en disposición de trabajar al tiempo de hacerse la clasificación del mozo interesado.

7.º Se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas no pudiese proporcionar con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de individuos de su familia y las circunstancias de cada localidad.

8.º Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutención el todo ó parte del producto de su trabajo.

9.º Para los efectos del núm. 40 del art. 69, se considerará como existente en el Ejército el hijo que hubiese muerto en función del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, dentro de dos años, contados desde la fecha de la lesión, y también por la fiebre amarilla, el tétanos, la fiebre biliosa grave de los países cálidos y la hepatitis aguda, si se encontrase sirviendo en alguno de los Ejércitos de Ultramar por haberle correspondido en el sorteo general, ó con sujeción á lo establecido en el párrafo segundo del art. 34.

Pero no se entenderá que sirven en el Ejército para conceder la excepción expresada:

Los desertores.

Los sustitutos de otros mozos, si no lo son por su hermano.

Los que han redimido el servicio por medio de sustituto ó de retribución pecuniaria.

Los Cadetes ó alumnos de Colegios ó Academias militares, y los Oficiales de todas graduaciones, por entenderse que unos y otros han abrazado como carrera la profesión militar.

40. Cuando en un mismo alistamiento hayan sido comprendidos dos hermanos legítimos que tengan la edad expresada en el núm. 4.º del art. 26, y sean declarados ambos soldados sorteados, sufrirán el sorteo con los demás mozos alistados, y si por razón del número que obtuvieren les correspondiese á los dos prestar el servicio en los cuerpos armados, se reformará la clasificación del que hubiere sacado el número mayor, previa la justificación de haber ingresado en cuerpo activo el que tenga número más bajo, declarándose á aquél soldado condicional, y destinándolo en tal concepto al depósito de la zona respectiva.

Si cualquiera de los hermanos hubiese debido por razón de su edad ser incluido en algún alistamiento anterior y no lo hubiera sido por causas que le sean imputables, estando por tanto sujeto á la sanción penal establecida en el art. 30, se declarará soldado condicional al hermano que haya sido alistado para el correspondiente llamamiento, tan luego como el otro verifique su embarque para el Ejército de Ultramar á que se le destine, ó sea dado de alta en un cuerpo activo de la Península, según corresponda.

En el caso de que ambos hermanos se hallen incurso en la penalidad establecida en el citado art. 30, no procederá la exclusión ni exención del servicio activo de ninguno de ellos, como no sea por causa de inutilidad física.

Los mozos comprendidos en la excepción 40 del artículo anterior ingresarán en Caja y permanecerán en ella hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el Ejército precisamente en el día fijado para su clasificación. Sólo cuando se llene este requisito se les exceptuará del servicio en los cuerpos armados y se les declarará soldados condicionales.

41. Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepción con arreglo á las disposiciones que comprende este artículo y el anterior se considerarán precisamente con relación al día 1.º del mes de Abril, que es el señalado por el art. 403 para dar principio al juicio de exención ante la Comisión provincial; pero la edad del padre, abuelo ó hermano se tendrá por cumplida cuando deba serlo antes de terminar el año del reemplazo.

42. Las excepciones contenidas en el artículo anterior no se aplicarán á otros casos que á los determinados expresamente en el mismo, y las señaladas con los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 se otorgarán solamente á los hijos y nietos legítimos.

Art. 71. Se exceptuarán del servicio ordinario en los cuerpos armados, siendo por tanto declarados soldados condicionales, los mozos que se hallen comprendidos en los párrafos de los dos artículos precedentes, aun cuando no aleguen su excepción al tiempo de hacerse la clasificación y declaración de soldados, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepción no pudieron alegarlas entonces por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada.

Art. 72. Los mozos á quienes se hubiere otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 69 quedarán obligados á presentarse al acto de la clasificación y declaración de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes; y si hubiere cesado su excepción, no habiendo ninguna otra causa que les exima del servicio en los cuerpos armados, serán declarados soldados sorteados y se incorporarán á los mozos del primer llamamiento, á fin de sufrir el sorteo, abonándoseles para extinguir el plazo de seis años en situación activa el tiempo que hayan permanecido en los depósitos como soldados condicionales.

Aquellos cuya excepción fuere confirmada en los tres reemplazos indicados permanecerán como reclutas en depósito, como los demás de su mismo llamamiento.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	6	8	»	»	24	923	1.221	99	49	18	9	»	40	86	2.289
Guadalajara..	8	4	»	»	24	4.475	627	56	»	»	31	»	28	65	5.189
Segovia.....	44	34	»	»	149	382	81	»	»	4	»	»	90	165	464
Teledo.....	2	»	»	2	38	»	»	44	»	»	»	»	6	38	44
Cuenca.....	46	11	»	»	35	887	229	»	»	»	»	5	15	16	1.121
Ciudad Real..	5	4	»	»	45	2.438	4.251	17	300	»	»	»	40	28	7.006
Gerona.....	1	2	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	3	4	»
Barcelona....	»	»	»	»	»	»	43	»	»	»	»	»	2	2	43
Lérida.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»
Tarragona...	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»
Córdoba.....	»	12	»	9	190	»	410	20	166	»	»	»	27	191	596
Sevilla.....	1	1	»	42	2	»	377	33	102	»	»	1	35	2	1.019
Cádiz.....	1	3	»	1	4	»	174	29	41	5	»	»	12	5	245
Valencia.....	13	14	29	5	100	2.268	431	35	»	»	1	2	98	115	2.677
Castellón....	4	2	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	6	5	»
Baleares....	1	2	5	»	8	462	32	5	174	7	»	»	43	33	707
Pontevedra..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	2	»	»	22	2.523	902	25	»	»	»	»	31	86	3.312
Huesca.....	6	101	3	»	146	842	78	»	»	»	5	1	118	157	896
Teruel.....	37	30	1	34	45	»	»	»	»	»	»	»	102	45	»
Zaragoza....	12	»	»	1	13	50	80	»	»	»	»	»	43	43	130
Granada.....	10	21	»	5	40	1.120	264	10	»	»	»	»	35	29	1.394
Jaén.....	13	5	»	»	25	2.303	205	»	»	»	»	»	34	46	2.508
Valladolid..	»	7	»	»	13	360	»	8	»	»	»	»	9	20	368
Zamora.....	2	6	»	40	30	»	»	»	»	»	»	»	18	30	»
Salamanca...	41	16	1	2	52	330	244	»	10	»	»	»	33	32	584
Ávila.....	»	1	»	»	1	142	»	3	»	»	»	»	3	8	143
Oviedo.....	»	2	1	»	6	1.327	989	122	44	17	»	23	9	44	2.492
León.....	1	3	»	»	3	2.344	348	»	»	»	29	8	15	19	2.729
Palencia....	4	1	»	»	18	1.369	397	72	209	»	13	2	16	14	2.062
Badajoz.....	4	3	»	»	5	»	»	20	»	»	»	»	3	2	20
Cáceres.....	1	22	»	»	5	400	62	134	49	»	4	5	40	21	634
Huelva.....	78	32	»	»	110	883	477	22	»	»	»	»	110	110	1.337
Logroño.....	22	29	9	1	121	4.169	442	35	»	»	32	3	65	148	4.651
Burgos.....	3	5	1	50	65	33	244	40	»	1	»	»	12	65	319
Santander...	8	50	»	»	60	663	»	»	63	»	»	»	72	71	726
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.ª T. Norte	»	»	»	»	»	576	»	»	»	»	»	»	1	»	576
Sur.....	»	»	»	»	»	301	11	»	»	»	»	»	»	»	312
Alicante.....	1	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»
Murcia.....	17	6	1	»	80	480	106	»	»	»	»	»	34	89	586
Albacete....	7	12	»	6	56	223	326	5	»	»	»	2	30	61	556
Málaga.....	3	21	9	»	38	571	2.471	105	221	41	23	22	160	38	3.424
Almería.....	»	»	2	»	36	80	563	»	»	»	»	»	40	36	643
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	374	473	62	168	1.626	32.813	16.635	939	1.339	60	178	89	1.443	1.937	52.044

NOTAS. 1.ª Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 1.184 de lanar y 119 de cabrío.

2.ª Se han verificado además 107 denuncias por infracción á la ley de caza.

Madrid 8 de Mayo de 1885.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección general de la Guardia civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.
AVISO Á LOS NAVEGANTES
Número 51.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL

GRUPO DE BAJOS AMALIA. El Capitan de la barca española Amalia participa que el 9 de Abril de 1885, encontrándose en 36° 23' 30" latitud N. y 27° 3' 0" longitud O., avistó un grupo de bajos de color blanquecino, en número de cuatro, de pequeñas dimensiones y tendidos de NO. á SE. dos á dos. Al pasar cerca del más O., de poca agua, apreció que entre todos ocupaban próximamente una extensión de milla y media.

Desde la situación indicada la barca Amalia navegó 4 millas al N. 87° E. (corregido), de lo que resulta que en el momento de cruzar los bajos se hallaba en 36° 24' latitud N. y 26° 58' longitud O.

Carta núm. 212 de la sección I.

España (costa S.)

ALMADRABA TORRE GORDA, CÁDIZ. El Comandante de la provincia de Cádiz participa que el 22 de Abril empezó el calamento de la almadraza denominada Torre Gorda, perteneciente al distrito de la capital de la citada provincia.

ALMADRABAS DE BARBATE, CONIL, ZAHARA Y TORRE DEL PUERCO. El Ayudante de Marina de Conil participa que en los días 23, 24, 26 y 28 de Abril quedaron caladas respectivamente las almadrabas de Barbate, Conil, Zahara y Torre del Puercu, pertenecientes al distrito de Conil, provincia de Cádiz.

ESTRECHO DE GIBRALTAR

España (costa S.)

ALMADRABA LANCES DE TARIFA. El Ayudante de Marina del distrito de Tarifa participa que el 1.º de Mayo quedó calada la

almadraba denominada Lances de Tarifa, perteneciente al distrito citado, provincia de Algeciras.

MAR ADRIÁTICO

Austria Hungría.

LUZ EN BESCANOVA, ISLA DE VEGLIA. (A. H., núm. 43/251. Paris, 1885.) En la cabeza de la empalizada que señala la nueva escollera del muelle de Bescanova (véase Aviso núm. 41 de 1885), se ha encendido una luz fija roja elevada 4 metros sobre el mar.

Carta núm. 435 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL

Brasil.

VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE PERNAMBUCO. (A. H., número 45/254. Paris, 1885.) La boya fondeada á ½ milla al N. 20° E. del extremo del arrecife que se extiende frente al puerto de Pernambuco y que marca el límite S. de boca grande es blanca con bandera negra.

El cable de Europa está señalado con dos boyas rojas.

Carta núm. 38 de la sección VIII.

Madrid 1.º de Mayo de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 23 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general relativo á la necesidad de dictar algunas disposiciones que en armonía con lo preceptuado en el art. 209 de las Ordenanzas del ramo, y sin lastimar los intereses del comercio, eviten los fraudes á que se presta el establecimiento de fábricas en puntos de extrema frontera, y muy especialmente las situadas en Puigcerdá y Llívia, así como también el que pu-

diera cometerse con los ganados en el último de los expresados puntos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que para la fiscalización de las fábricas en la Cerdaña española y jurisdicción de la Aduana de Puigcerdá, y para la de los ganados estantes en Llívia, se observen las siguientes reglas:

1.ª Para el día 1.º de Julio del presente año cada fabricante remitirá á la Aduana de Puigcerdá: primero, un estado expresivo y detallado de cuantos útiles y efectos de maquinaria existan en su establecimiento necesarios á la industria ó fabricación que ejerza; segundo, otro estado también detallado de las primeras materias existentes en la misma fecha en su establecimiento; y tercero, otro de los hilados y tejidos confeccionados ó sin confeccionar que tenga existentes en la propia fecha.

2.ª Con presencia de estos datos, la Administración de la Aduana referida abrirá en un libro de cuentas corrientes tres cuentas á cada fábrica, una de máquinas, útiles y efectos para la fabricación; otra de primeras materias, y otra de hilados y tejidos confeccionados ó por confeccionar, sentando por primera partida de cargo el pormenor que conste en los estados que se citan en la regla anterior y por el mismo orden que en ellos se expresan. Cada fabricante estará obligado á llevar otro libro dispuesto en igual forma que el de la Aduana, con el fin de que puedan efectuarse en todo tiempo las oportunas confrontaciones.

3.ª Los fabricantes establecidos en Llívia, ó los dueños y conductores de bultos con mercancías destinadas á las fábricas de dicho punto, presentarán nota duplicada que exprese detalladamente el contenido de aquéllos, cuyo reconocimiento se practicará con presencia de los susodichos documentos, uno de los cuales se archivará en la Aduana, y el otro, con la toma de razón de la misma, servirá de guía al género hasta la fábrica de destino, visándose por los Carabineros antes de entrar la expedición en el establecimiento. Cumplida esta formalidad, se entregará al fabricante el documento de que se trata, para que le sirva de comprobante de entrada. El fabricante, y á su vez la Administración de Aduanas, sentarán en el libro de cuentas corrientes estas entradas en la fábrica como cargo á la misma.

4.ª La salida de efectos de la fábrica se verificará acompañando á los bultos nota detallada y duplicada de su contenido, con el visado del Jefe de Carabineros, cuyo documento servirá de base para el reconocimiento que habrá de practicarse en la Aduana. Esta consignará en una de las referidas notas el resul-

(Sigua en la pág. 549.)

MINISTERIO DE HACIENDA—DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo del año de 1885, comparado con igual mes del de 1884 y el de las que lo fueron en los dos primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO 1884		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO 1885		EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 1884		EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 1885		DIFERENCIAS ENTRE MARZO DE 1884 Y 1885				
										MÁS EN EL MES DE MARZO DE 1885		MENOS EN EL MES DE MARZO DE 1885		
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	
Aceite común.....	Kilogramos.	3.426.755	3.084.079	41.239.072	40.415.165	2.319.662	2.087.696	7.444.400	6.426.990	4.821.438	4.339.294	"	"	
Aguardiente.....	Litros.....	786.655	516.160	454.170	330.326	354.865	227.046	393.403	276.151	38.538	49.405	"	"	
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.	302.247	724.494	339.751	679.502	308.832	617.664	489.570	379.440	"	"	149.262	238.524	
Corcho.....	Millares.....	En tapenes.....	450.980	1.736.410	294.486	4.122.804	72.037	228.426	176.053	2.464.812	104.021	1.636.386	"	"
		En planchas y tablas.....	231.608	444.172	339.564	462.991	107.742	31.746	131.073	62.915	23.331	41.199	"	"
Esparto.....	Kilogramos.	No clasificado.....	"	420	18	460	69	"	"	"	460	"	69	
		En rama.....	8.978.060	1.975.473	7.226.113	1.806.529	2.097.969	461.353	2.257.630	564.408	159.661	102.855	"	"
Especias.....	Kilogramos.	Obrado.....	202.634	5.659	94.848	28.454	56.358	14.089	423.561	37.068	67.203	22.979	"	
		Anís.....	40.479	24.288	92.760	85.339	13.607	8.644	76.751	70.611	63.444	62.447	"	
Frutas secas.....	Kilogramos.	Azafrán.....	5.901	295.080	7.375	715.375	1.989	99.450	4.144	401.968	2.155	302.518	"	
		Cominos.....	24.840	9.936	18.446	45.495	4.399	1.789	1.990	1.672	"	2.409	87	
Frutas verdes.....	Kilogramos.	Pimiento molido.....	243.212	159.910	464.506	423.379	60.520	45.890	416.032	87.024	55.512	41.634	"	
		Almendras.....	228.598	226.896	441.343	481.758	108.231	140.367	154.509	208.052	46.278	67.485	"	
Ganados.....	Kilogramos.	Avellanas.....	497.243	298.346	879.286	504.493	228.374	437.024	369.016	240.339	140.642	73.315	"	
		Cacahuet.....	661.417	331.339	428.516	51.407	175.744	66.771	6.350	2.540	"	"	169.364	64.234
Granos.....	Kilogramos.	Papas.....	2.687.962	1.747.076	2.384.256	1.430.534	551.962	333.775	448.265	250.959	"	"	133.697	107.816
		No clasificadas.....	734.991	265.444	437.769	33.237	77.935	23.963	75.897	21.222	"	"	2.038	2.741
Harina de trigo.....	Kilogramos.	Limenes.....	21.995	3.989	51.535	8.761	45.315	8.157	3.600	612	"	"	41.745	7.545
		Uvas.....	30.694.589	7.673.397	25.853.726	5.687.819	15.521.593	3.881.898	9.403.783	2.068.332	"	"	6.123.810	4.813.066
Lana en rama.....	Kilogramos.	No clasificadas.....	475.773	63.932	279.738	428.423	203.701	93.943	410.167	50.388	"	"	93.534	43.555
		Alpiste.....	12.697	4.690.838	13.074	4.130.417	5.990	894.681	8.960	2.785.015	2.970	4.950.334	"	"
Legumbres.....	Kilogramos.	Arroz.....	181.613	47.219	233.630	65.949	88.361	22.974	43.531	41.838	"	"	42.830	11.136
		Cebada.....	430.636	58.786	87.918	36.926	483.745	22.683	35.844	15.054	"	"	147.901	67.631
Metales.....	Kilogramos.	Centeno.....	68.900	13.091	262.943	44.695	42.408	2.338	77.906	43.244	65.498	10.886	"	
		Trigo.....	224.379	44.916	87.866	16.695	123.859	24.772	53.225	10.113	"	"	70.634	14.659
Minerales.....	Kilogramos.	Algarrobas.....	212.508	63.577	73.612	22.084	24.478	7.888	39.920	11.976	15.442	4.388	"	
		Harina de trigo.....	5.356.894	2.035.620	3.748.714	1.499.436	576.057	248.902	1.834.825	733.930	4.258.768	545.028	"	"
Papel.....	Kilogramos.	Jabón.....	983.263	786.610	779.888	584.916	544.631	441.721	357.569	268.177	"	"	187.082	143.544
		Lana en rama.....	689.776	1.346.173	607.260	1.214.520	251.949	534.288	307.702	615.404	53.753	61.116	"	"
Regaliz.....	Kilogramos.	Algarrobas.....	300	54	904	99	200	36	200	22	"	"	"	
		Garbanzos.....	665.768	399.461	268.866	145.488	457.912	274.747	167.913	90.673	"	"	289.999	484.074
Seda en rama.....	Kilogramos.	Azogue ó mercurio.....	569.775	2.962.830	422.685	1.902.033	198.284	1.031.077	65.875	296.438	"	"	132.409	734.639
		Cobre en barras, planchas, etc.....	2.586.023	2.566.023	3.317.198	2.664.884	1.041.031	1.007.311	2.494.343	2.024.234	1.483.312	1.016.923	"	"
Vinos.....	Litros.....	Hierros y las herramientas.....	2.394.190	217.055	6.004.253	469.745	4.713.889	399.634	3.432.104	251.511	"	"	4.281.785	148.143
		Plomo en barras, planchas, etc.....	21.177.886	9.507.183	20.742.677	9.208.034	40.223.833	4.474.190	10.477.725	4.429.744	253.892	"	"	44.446
Vinos.....	Litros.....	Calamina.....	4.402.000	220.100	10.049.000	211.029	1.054.000	52.700	2.306.000	48.426	4.252.000	"	4.274	
		De cobre.....	97.568.591	6.829.802	123.149.427	4.310.230	61.226.514	4.285.877	83.119.949	2.909.198	21.893.135	"	"	1.376.679
Vinos.....	Litros.....	De hierro.....	793.031.970	11.923.479	722.518.200	6.502.664	320.335.120	4.805.027	299.455.120	2.695.096	"	"	20.880.000	2.109.931
		Los demás.....	14.094.912	1.737.888	6.513.973	1.074.420	4.406.104	310.165	3.386.936	705.645	"	395.480	4.019.168	"
Vinos.....	Litros.....	Papel.....	365.492	549.545	248.806	443.460	188.745	309.509	176.634	339.085	"	29.576	12.111	
		Pastas para sopa.....	165.949	76.336	452.944	82.590	92.493	42.547	155.440	83.938	62.947	41.391	"	"
Vinos.....	Litros.....	Regaliz.....	77.465	108.431	66.299	99.449	75.820	106.148	14.680	22.020	"	"	61.140	84.128
		En extraeto y en pasta.....	607.014	151.754	360.110	108.033	69.630	17.420	7.400	2.220	"	"	62.280	15.200
Vinos.....	Litros.....	Sal común.....	47.276.700	945.534	23.266.188	465.324	23.822.241	576.445	21.076.470	421.529	"	"	7.745.771	154.916
		Seda en rama.....	8.153	329.840	9.430	404.520	3.750	434.440	7.519	301.880	3.769	142.440	"	"
Vinos.....	Litros.....	Común ó de pasto.....	127.548.665	44.642.032	125.996.478	41.539.038	62.565.215	21.898.175	53.010.650	17.493.315	"	"	9.555.565	4.404.660
		De Jerez y sus similares.....	4.378.761	8.757.522	3.770.404	7.540.802	1.874.221	3.742.442	2.453.155	4.906.310	584.934	1.163.868	"	"
Vinos.....	Litros.....	Generoso.....	1.904.618	2.856.926	1.829.862	2.049.446	983.371	1.475.087	1.058.793	1.185.848	75.422	"	"	289.209
		TOTALES.....	120.461.639		413.364.685		36.282.056		56.257.786		12.040.647		12.064.917	

Diferencia de menos en valores en Marzo de 1885, comparado con 1884, en principales artículos..... 24.270
 Diferencia de menos en valores en los dos primeros meses de 1885, comparados con 1884, en principales artículos..... 7.096.954

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Vinos exportados en el mes de Marzo de 1885 á los países que se citan.

	Á FRANCIA		Á INGLATERRA		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA		Á LA AMÉRICA ESPAÑOLA		Á LA AMÉRICA EXTRANJERA		AL ASIA Y OCEANÍA		TOTAL	
	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.
	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.
Vino común ó de pasto.....	36.422.433	12.019.403	984.487	323.891	2.017.506	665.777	5.374.964	1.773.738	7.969.410	2.629.905	244.850	80.804	53.010.650	17.493.315
Idem de Jerez y sus similares.....	473.677	947.354	1.347.693	2.695.390	264.527	529.054	41.987	83.974	220.292	640.584	4.977	9.954	2.453.155	4.906.310
Idem generoso.....	634.646	710.804	34.500	38.640	179.820	201.398	58.681	65.723	146.553	164.139	4.593	5.144	1.058.793	1.185.848
TOTALES.....	37.530.756	13.677.561	2.366.682	3.037.921	2.461.853	1.396.229	5.475.632	1.923.435	8.436.255	3.434.628	254.420	95.899	56.522.598	23.585.673

Aceite común exportado en el mes de Marzo de 1885 por las zonas que se citan.

	Cantidad.	Valor.
	Kilogramos.	Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	1.492.059	1.342.853
De Almería á Huelva.....	5.609.579	5.048.621
Por los demás puntos.....	39.462	35.316
TOTALES.....	7.141.100	6.426.790

tado, y tomada razón de él, la entregará al interesado para que le sirva de comprobante de salida. La Aduana y el fabricante sentarán en la data de su respectivo libro de cuentas, corrientes estas salidas de la fábrica como menos cargo á la misma.

8. Los fabricantes depositarán en la Administración de la Aduana de Puigcerdá, para su custodia en una caja con dos llaves diferentes, si así lo desean los interesados, muestras de cada una de las clases y colores de hilos empleados en la fabricación, de los hilados en el mismo establecimiento, de los tejidos que elaboren, con separación de clases y colores, de los tintados y de las trencillas, botones y demás artículos que empleen en las confecciones de tejidos de panto. En el caso de suprimirse algún tejido, dibujo ó color, darán los fabricantes conocimiento á la Aduana, acompañando muestras de las novedades que introduzcan. Todas las muestras llevarán las marcas de la fábrica de que proceden, con indicación de sus respectivos series.

6. Las muestras llevarán numeración fija, que se citará en las notas de que queda hecho mérito en la regla 4.ª, para que en el acto del reconocimiento de los géneros puedan aquéllos confrontarse con éstos.

7. La Administración comprobará ante los aparatos cuando lo crea conveniente las muestras de los tejidos para asegurarse de si han sido elaborados en la fábrica de procedencia; siendo extensiva esta facultad á los hilos tintados, cuando ofrezca duda su origen.

8. Si de las investigaciones que debe practicar la Administración resultasen suficientes sospechas de que algún género existente en la fábrica es extranjeró; el interesado y aquella designarán dos fabricantes que satisfagan lo menos 50 pesetas anuales de contribución industrial, ó en sustitución de éstos, dos mayordomos ú operarios idóneos de otra fábrica que paguen de 75 pesetas en adelante por igual concepto, á cuyo examen y juicio se someterá el género dudoso; en el concepto de que cualquiera que sea el resultado de este reconocimiento se dará cuenta de él á la Superioridad, con remisión de las diligencias instruidas y de una muestra del género sobre que versen.

9. Antes de proceder á la hilatura de los desperdicios que los fabricantes hayan de volver á utilizar, avisarán á la Aduana para que sean reconocidos, tomando razón de su peso; entendiéndose que la falta de aviso hará considerar dichos desperdicios como data en la cuenta respectiva. Los tejidos ó confecciones, producto de los expresados desperdicios, se sentarán con la debida especificación en los libros respectivos.

10. Los fabricantes remitirán á la Aduana de Puigcerdá el último día de cada mes una cuenta por duplicado, expresiva del movimiento que en el mismo hayan tenido las materias en su establecimiento, y otra también duplicada de los hilados, tejidos y confecciones hechos, ambas por el resultado que en el referido período mensual ofrezcan sus libros. Con vista de estos documentos, la Administración comprobará los asientos en sus libros practicados, y estando conformes en cargo y data, saldará las cuentas con las existencias que resulten, que figurará como primera partida en la del siguiente mes, devolviendo á la fábrica uno de dichos documentos con la conformidad y el sello de la Aduana. En el caso de no resultar conformidad, procederá á instruir las oportunas diligencias en averiguación de las causas que produzcan la diferencia, después de hechas las oportunas comprobaciones de las partidas sentadas en el libro.

11. Un empleado pericial de la Aduana de Puigcerdá girará en fin de cada mes una visita á cada una de las fábricas de Llívia, comprobando por sí mismo las existencias que resulten en dichos establecimientos, con presencia de cuanto aparezca en las cuentas de que trata la regla anterior.

12. Si resultasen diferencias de más ó los fabricantes se negasen á dar las explicaciones necesarias, satisfarán las multas que señala el art. 265 de las Ordenanzas de Aduanas. La falta por parte de los fabricantes en el cumplimiento de lo prevenido en estas reglas ó en la rendición de cuentas de que trata la décima, se castigará con multa de 500 pesetas por la primera vez; de 2.000 la segunda, y si reincidiesen por tercera vez con la clausura de la fábrica.

13. La Aduana de Puigcerdá tomará razón en un libro, que se titulará *Cuentas corrientes de ganados*, de las altas y bajas de éstos, á cuyo efecto el Ayuntamiento de Llívia y los respectivos Alcaldes de la Cerdeña española facilitarán una relación detallada del número y clase que posea cada vecino de dichos puntos con la conformidad de éstos. En la cuenta de que se trata se comprenderán los pueblos de Llívia, Gorguja y Ledaja.

14. Los dueños de ganados darán mensualmente conocimiento por escrito y bajo su firma al Administrador de la Aduana de las altas y bajas de cada especie de ganado, y en los últimos 15 días del mes de Diciembre de cada año remitirán á la propia dependencia una relación del que tengan existente.

15. Si en las expediciones de ganados con destino á España, y en el acto de su reconocimiento, resultase que el dueño, vendedor ó conductor, no tuviese referencias en la Aduana, ó ésta le acredite que posea mayores existencias que las figuradas en su cuenta corriente, le impondrá una multa de dos á 40 derechos por las diferencias que aparezcan.

16. Los carabineros situados en el puente Llívia acompañarán á la Aduana para su reconocimiento las lanas, hilados, tejidos, ganados y demás artículos que pasen por dicho punto con dirección á España, cualquiera que sea su procedencia.

17. No se permitirá el paso de los precitados artículos con destino á Llívia sin que á los mismos acompañe un pase, visado por la Aduana de Puigcerdá, ó de la correspondiente factura de exportación, si se destinan al extranjero.

18. El servicio de vigilancia encomendado á los carabineros situados en Llívia se hará extensivo, con especialidad á la entrada y salida de la fábrica, á las carreteras de Gorguja y Estavar, y á las que parten de Bourg-Madame y Puigcerdá. Dicho Resguardo vigilará también, hasta cerciorarse de su salida, todos los bultos que procedentes de Francia entren en el territorio de Llívia, deteniendo los que no se conduzcan por el camino habilitado, ó se intente introducirlos ú ocultarlos en cualquiera paraje.

Y 19. Cuanto se dispone para las fábricas situadas en Llívia deberá entenderse también para las que existen en el distrito municipal de Puigcerdá; y se aplicará á todas las fábricas autorizadas de curtidos y otros productos, excepto para los alfares ó tejares cuya intervención no se considera necesaria.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las precedentes reglas tengan aplicación desde el día 1.º de Julio próximo, y autorizar á esa Dirección general para que, con las modificaciones de tiempo y lugar, pueda plantear las expresadas reglas en las demás localidades que las considere útiles ó necesarias.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines procedentes. Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1885.—P. O., Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º del actual.....	293	104	154	100	651
Entradas en este mes.....	118	60	42	46	266
Suma.....	411	164	196	146	917
Salidas en el mismo.....	109	57	9	40	485
Existencia para 1.º de Mayo.....	302	107	187	106	602

Estado de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

CARGO	Ptas.	Cénts.
Existencia que había en 1.º del actual.....	3.050	42
INGRESOS ORDINARIOS		
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.639	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos obtenidos de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondientes al mes de Marzo próximo pasado.....	40.234	16
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados....	654	60
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital....	884	62
Mediodía, por Abril actual....	1.233	75
	2.115	37
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
Procedente de la venta de pieles de reses vacunas.....	54	50
TOTAL cargo.....	47.748	05
DATA		
Subsistencias.		
Por los gastos causados en este concepto, con inclusión de dos reses vacunas y 184 carneros.....	7.349	06
Derechos de consumo.		
Por los artículos introducidos en este mes.....	170	34
Material.		
Por compra de petróleo, portland, cal, yeso, caños de barro, carbón de cok y efectos de espartería....	1.544	22
Primeras materias.		
Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería y costurero, pintura y vidriería, Academia de Música, Escuelas, oficinas, imprenta y jardinería.....	1.447	46
Personal.		
Por sueldo á los empleados de la Administración central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, tahona y talleres....	2.473	38
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.....	700	90
Botica.		
Por los medicamentos suministrados en este mes.....	46	
Gastos generales.		
Por los ocasionados en el mes actual.....	558	
	42.961	38
Existencia para 1.º de Mayo.....	3.786	67

Nota. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los mismos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 30 de Abril de 1885.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V. B.—El Presidente, Moreno Benítez.

Administración del Correo Central.

día 23

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 330 Brígida Obero.—Reinosa.
- 331 Cayetano Urquiza.—Albalate.
- 332 Casilda Zuazo.—Granada.
- 333 Carolina Domínguez.—Murcia.
- 334 Cándida Mendizábal.—Avila.
- 335 Eustaquio López.—Sin dirección.
- 336 Francisco Erosterbe.—Onate.
- 337 Gervasio Calle.—Guadalajara.
- 338 Isidora Albares.—Lorbes.
- 339 Juan Herrero.—Valdianda.
- 340 José Elías Prat.—Cáceres.
- 341 Mercedes Arroyo.—Casa Rubio.
- 342 María Cuervo.—Cádiz.
- 343 Pablo de la Fuente.—Béjar.
- 344 Santiago Gallego.—Santa Catalina.

Madrid 24 de Mayo de 1885.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

Gabinete central de Telégrafos.

día 24

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Cádiz.....	Dominguez Alfonso.—Reina, 43.
Barcelona.....	Pedro Pelford.—Victoria, núm. 2, piso cuarto, segundo derecha.
Guadalajara.....	Rafael Sánchez.—Mesón Paredes, 29.
Ferrol.....	Francisco García.—Procurado, 7.
Valencia.....	Carmen Roca.—Magdalena, 42.
La Línea.....	Manuel Gómez.—Cura parroquia, calle Marzano.
Hellín.....	Tomasa Tañela.—Desengaño, 24, segundo izquierda.
Barcelona.....	Adolfo Sola.—Sin señas.
San Sebastián. Enlace.....	Ramona Arrieta.—Calle Urumea, núm. 4, piso tercero.
Valladolid.....	Valentín Alonso.—Belén, 42.
Sevilla.....	Francisco Bellver.—Sin señas.
Morcón.....	Vermirovitch Datchaco.—Calle Pavia (an-sente).
Santander.....	Tomás Pastor.—Don Miguel, 27, Parador Barcelona.
Lugo.....	Cava Bija, 40, Posada Galgo.
Badajoz.....	Catalina Navarro.—Corredera Alta San Pablo, 15.
<i>Oeste.</i>	
Granada.....	Antonio Cansco.—Toledo, 68.
<i>Este.</i>	
Córdoba. Enlace.	Sr. Tamarit.—Serrano, 7.
Alhama.....	Bias Martínez.—Serrano, 40.
Segovia.....	Señor Rubianes.—Secretario Suado (an-sente).
<i>Norte.</i>	
Corcubión.....	Jerónimo Piquera.—San Mateo, 4, principal interior.
Merón.....	Stadico Astor.—Alto Monteleón.

Madrid 24 de Mayo de 1885.—Por el Jefe del Centro, José María Losada.

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Domingo Oriola, Administrador que fué de Loterías de la villa de Altea, en esta provincia, para que por sí ó por medio de apoderado legítimo se presente en esta Delegación dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio, con el fin de notificárselo la providencia de alcance que se ha dictado en el expediente que instruye la propia Delegación; con apercibimiento de que de no presentarse en el término pre-fijado será declarado rebelde con los efectos consiguientes. Alicante 18 de Mayo de 1885.—El Delegado, Juan Laborca 4085—M

Diputación provincial de Valencia.

Junta de Obras del Puerto.

El día 20 de Junio próximo, y diez horas de su mañana, se celebrará el sorteo para la amortización de 438 obligaciones provinciales del Puerto del Grao, de las 4.038 que componen la décima serie emitida en virtud de la ley de 18 de Junio de 1856, y con arreglo al convenio celebrado con la Sociedad de Crédito Valenciano en 19 de Setiembre de 1872.

El sorteo se verificará en la forma acostumbrada en los anteriores.

Desde el día 21 al 30 del propio mes de Junio los poseedores de los títulos favorecidos por la suerte deberán presentarlos en la Depositaria provincial bajo factura duplicada, en uno de los ejemplares se liquidará el valor de dichos títulos, el cual será satisfecho desde el día 2 de Julio próximo á los interesados que los hayan presentado, siempre que de la compra que previamente ha de verificarse resulte su indubitable legitimidad.

Valencia 21 de Mayo de 1885.—El Presidente accidental, Juan Bautista Vallier. 4135—M

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que dispuesto por Real orden de 9 del actual se arriende un local donde pueda instalarse la Dirección técnica de Comunicaciones militares, por el presente anuncio se invita á los dueños de locales en esta capital, que reuniendo éstas las condiciones que se desean con el indicado objeto, á cuyo fin presentarán proposiciones por escrito en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto el pliego de necesidades todos los días no feriados, de doce á cinco de la tarde.

El plazo para admisión de proposiciones terminará el día 25 de Junio próximo, á las dos de su tarde, y la junta reglamentaria reconocerá las fincas que se la propongan, y aceptará á su debido tiempo la que sea más beneficiosa para el Estado y que reuna todos los requisitos que se exigen; debiendo tenerse presente que las proposiciones han de sujetarse á lo que previene el art. 116 del reglamento para el servicio de las obras que tiene á su cargo el cuerpo de Ingenieros, aprobado en 14 de Junio de 1873 y la Real orden de 5 de Octubre de 1882, cuyos documentos se hallarán también de manifiesto en esta Comisaría. Madrid 20 de Mayo de 1885.—Justo Barbero. 2342—S

Universidad literaria de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en 25 de Abril último, ha de proveerse con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar de la sección de Ciencias, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Teruel, dotada con la gratifi-

cación anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto ley.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años de edad.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad y sección respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad y sección en que ha de prestar sus servicios.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el plazo hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.
Zaragoza 13 de Mayo de 1885.—El Rector, Martín Villar.
4125—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Abril último, se ha señalado el día 18 del próximo mes de Junio, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Mendoya y Pacios, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 5.788 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 289 pesetas 44 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 22 de Mayo de 1885.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Rubio, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Mayo próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Mendoya y Pacios, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.
2346—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 24 de Mayo de 1885.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	425	128	553	207.002
Suursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 41.....	77	47	94	25.520
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 5.....	39	6	56	8.354
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	44	1	42	5.040
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	35	17	72	47.078
TOTALES.....	648	169	817	262.994

PAGOS

(EN LOS DÍAS 22, 23 Y 24 DE MAYO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	219	250	449	253.764

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Nicolás Fernández Pérez.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Álvarez Mariño.—Don Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Ignacio Suárez García.—Don Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. Adolfo Liorens.
El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALTEA

D. Antonio Pérez Ventana, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Altea.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Boy y Solbes, alias Botero, hijo de José y de Dorotea, natural de Benimantell, partido judicial de Callosa de Ensarriá, provincia de Alicante, de 28 años, casado, jornalero, sin instrucción, procesado en causa sobre lesiones, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal con el fin de practicar ciertas diligencias judiciales; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, dicten las órdenes oportunas para que se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido dispongan su conducción á este Tribunal.

Altea 6 de Mayo de 1885.—El Presidente, Antonio Pérez Ventana.—Secretario, Ricardo Flores Cañedo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presete de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Altea á 7 de Mayo de 1885.—V.º B.º—Antonio Pérez Ventana.—El Secretario, Ricardo Flores Cañedo.
J—3576

PONTEVEDRA

D. Domingo Antonio Saavedra, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

Certifico que en la causa contra Eugenio Pereira, sin segundo apellido, hijo de Ana y de padre desconocido, natural y vecino de Borreiros, en el partido de Vigo, soltero, labrador, de 18 años de edad, y cuyas señas se expresan al final de la presente, procesado con Antonio Alvarez sobre disparo de arma de fuego á Rosa Gabiño, de dicha parroquia de Borreiros, se acordó por la Sala primera de este Tribunal y por auto de 4 del actual llamarle por medio de requisitorias en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales para que comparezca ante esta Audiencia dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en dicha GACETA, á responder en el juicio oral á que se elevó la causa á los cargos que contra él resultan en el sumario en que se le declaró procesado; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se dispuso encargar á los agentes de policía judicial la busca y captura del Engenio Pereira y su conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Pontevedra 6 de Mayo de 1885.—Domingo A. Saavedra.

Señas personales de Eugenio Pereira.

Estatura alta, cara redonda, color bueno, ojos azules, boca pequeña, nariz regular, frente espaciosa, pelo castaño claro y barbilampiño; sin ninguna seña particular.
J—3578

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Guillermo Sánchez y Sánchez, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Saboya, núm. 6.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual prevenida por reglamentos y órdenes vigentes el soldado de dicho regimiento Francisco Pérez Jiménez, que desde su regreso de Cuba se hallaba con licencia ilimitada en Burgo de Osma (Soria), ni averiguado su paradero á pesar de las gestiones practicadas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado para que se presente en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, en el puesto de la Guardia civil más próximo del punto donde se halle ó Autoridad competente á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le juzgará en rebeldía.

Alcalá de Henares 10 de Mayo de 1885.—Guillermo Sánchez y Sánchez.
4413—M

ALGECIRAS

D. Miguel González Valdivia, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Algeciras, núm. 26.

Habiéndose ausentado del pueblo de la Línea de la Concepción el recluta disponible de la segunda compañía de este batallón Gonzalo José Muñoz Sánchez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado en el mes de Octubre del año próximo pasado á pasar la revista que previene el art. 144 del reglamento de reserva y reemplazo del Ejército;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al referido recluta, señalándole la casa cuartel de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Algeciras 10 de Mayo de 1885.—Miguel González. 4095—M

BEJAR

D. Luis Bravo Zamarreño, Comandante graduado, Capitán, Ayudante, y Fiscal del batallón reserva de Bejar, núm. 405.

Habiendo desaparecido de su residencia sin autorización de los Jefes de su cuerpo Mariano de la Cruz Rodríguez, soldado

de este batallón, á quien estoy procesando por el delito de deserción y no haberse presentado á pasar la revista anual de Octubre último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del destacamento de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Bejar 12 de Mayo de 1885.—Luis Bravo. 4114—M

BURGOS

D. Mariano Villas Barreda, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sarriá (Barcelona) el soldado del primer batallón de este regimiento, con licencia ilimitada, Antonio Camps Casas, á quien estoy sumariando por el delito de deserción por no haberse presentado á la revista anual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia del principal del punto donde se encuentre ó Autoridad local, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 16 de Mayo de 1885.—Mariano Villas Barreda.
4415—M

CÁDIZ

D. Mateo Lara y Lara, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída al recluta de la cuarta compañía de este batallón Angel Fernández Manzano por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Candelaria de esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará y publicará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cádiz á 13 de Mayo de 1885.—Mateo Lara.
4097—M

D. Manuel Galindo y López, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del batallón depósito de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta disponible Vicente Güelfo Selmo, de la cuarta compañía del expresado batallón; por el delito de haber faltado á la revista anual prevenida por la ley;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer y último edicto á dicho recluta, señalándole el cuartel de Candelaria (oficinas del batallón depósito), donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 14 de Mayo de 1885.—Manuel Galindo. 4098—M

D. Mateo Lara y Lara, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito, núm. 34.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el soldado de la cuarta compañía de este batallón Juan Medina Hermano por haber faltado á la presentación de la revista anual reglamentaria del año último, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Candelaria de esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; y de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará y publicará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 14 de Mayo de 1885.—Mateo Lara. 4118—M

D. José Porgueras y Abella, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual correspondiente al año próximo pasado al soldado del batallón reserva de Cádiz, número 34, Francisco Márquez Hierro, hijo de José y de María de la Purificación, natural de Montilla (Córdoba), quinto con el núm. 163 por la ciudad de San Fernando (Cádiz) en el reemplazo de 1880;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al referido soldado para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Córdoba y GACETA DE MADRID, se presente á las Autoridades civil ó militar del punto donde reside; en in-

teligencia que de no efectuarlo se seguirá la causa, procediendo á lo que haya lugar.

Cádiz 15 de Mayo de 1885.—José Porgueras. 4146—M

D. José Porgueras y Abella, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual correspondiente al año próximo pasado al soldado del batallón reserva de Cádiz, número 34, Jacinto Martínez Benítez, hijo de Gaspar y de Sebastiana, natural de Chiclana, quinto con el núm. 49 por el cupo de la misma en el reemplazo de 1880;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al referido soldado para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta plaza y provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, cuartel de Candelaria, para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; y de no efectuarlo se procederá á lo que haya lugar.

Cádiz 15 de Mayo de 1885.—José Porgueras. 4147—M

D. Inocencio Ballina Sánchez, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del año último contra el soldado de la tercera compañía del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, Francisco Moya Muñoz, hijo de Tomás y de Manuela, natural de Conil, avecinado en Chiclana, y quinto con el núm. 83 por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1880;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este primer edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Candelaria, para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; y de no verificarlo en el tiempo prefijado se le seguirá la causa, procediendo á lo que haya lugar.

Y para que tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 15 de Mayo de 1885.—Inocencio Ballina. 4149—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente, Alférez de infantería, tercer Ayudante del Gobierno militar de esta plaza, Juez fiscal en la misma.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Fiscal de la causa que instruyo al recluta del actual reemplazo, perteneciente al regimiento infantería de Garelano, cupo del Puerto de Santa María, núm. 73, Manuel Caro y Arjona, al cual sumario por el delito de primera deserción, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado para que en el término de 30 días comparezca en el Gobierno militar de esta plaza para responder á los cargos que en la causa le resultan; y al no verificarlo se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar cuando fuese habido.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, insertándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Cádiz á 15 de Mayo de 1885.—Juan Millán y Guillén. 4127—M

CARRACA

D. Celestino Rey y García, Comandante, Capitán de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del depósito de este Arsenal en 25 de Diciembre del año último el marinero Juan Guillón de Incógnito, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al marinero Juan Guillón de Incógnito, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 días; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

Carraca 15 de Mayo de 1885.—Celestino Rey. 4100—M

FERROL

D. Matías Seoane Ares, Capitán, Ayudante del primer batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina, y Fiscal interino del mismo.

Habiendo desaparecido en 18 de Marzo último de la plaza de la Coruña al ser conducido á este Departamento el soldado de este batallón perteneciente al actual reemplazo Antonio Regueira Gómez, hijo de José y de Teresa, natural de Oza (San Verísimo), Ayuntamiento y Juzgado de Carballo, en esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Antonio Regueira Gómez, señalándole el cuartel de Dólores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, que se contarán desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente edicto.

Ferrol 19 de Mayo de 1885.—El Capitán, Fiscal, Matías Seoane. 4128—M

GRANADA

D. Enrique Vilches y Gatiérrez, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del citado batallón Francisco Gómez Rubiño, á quien de orden superior estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 8 de Mayo de 1885.—Enrique Vilches. 4099—M

D. Gualterio Seco Miras Paralta, Comandante, Fiscal del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

Hago saber que hallándose procesando al cabo de cornetas de este regimiento Segundo Expósito Expósito, que el 5 de Abril próximo pasado salió de Portugalete, y aun no se ha incorporado á este regimiento, por lo que ha cometido el delito de deserción, é ignorando su paradero, cito, llamo y emplazo al referido Segundo Expósito Expósito para que en el término improrrogable de 30 días, á contar desde la publicación del presente primer edicto, se presente en el cuartel de la Merced de esta ciudad, ó á las Autoridades del pueblo más próximo al punto donde se encuentre; en inteligencia de que de no presentarse continuará la causa hasta que recaiga sentencia en rebeldía.

Granada 15 de Mayo de 1885.—Gualterio Seco. 4129—M

GUADALAJARA

D. Joaquín Rodríguez y Rodríguez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del expresado batallón Pelegrín Carnicero Aznar, á quien estoy sumariando por segunda deserción;

Usando de las facultades que concede la Ordenanza, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho soldado para que se presente en el término de 30 días á dar sus descargos en el cuartel de esta ciudad; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo referido se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 13 de Mayo de 1885.—El Comandante, Fiscal, Joaquín Rodríguez. 4121—M

LUGO

D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Lugo, núm. 65, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de dicho batallón Camilo Rey y Rey por el delito de no comparecer á pasar la revista otoñal del año de 1884, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al mencionado soldado para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten; y de no hacerlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Lugo á 8 de Mayo de 1885.—Antonio Rodríguez. 4102—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Guillón y López, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Mateo Nuevo, que en el mes de Agosto de 1882 habitó en la calle de Alcalá, de Madrid, núm. 89, cuarto tercero, y fué Administrador del periódico titulado *La Discusión*, agente de negocios; y á Don Manuel Díaz Moreno, vecino de dicha capital, en la Corrodera Alta de San Pablo, almacén de zapatería, habiendo habitado también en la calle de Relatores, números 12, 14 y 16, tercero izquierda, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaración y dar varias notificaciones en la causa que contra los mismos y otro se sigue en este dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto por doble abono de alcances del servicio militar; prevenidos de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á toda clase de Autoridades y á sus agentes que manden practicar y practiquen diligencias para averiguar su paradero, y conocido que sea lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 8 de Mayo de 1885.—Baldomero Guillón.—El actuario, Juan F. Ballesteros. J—3580

ALHAMA

D. Luis Montes Toledo, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez municipal suplente é interino de instrucción de esta ciudad y su partido por enfermedad de los propietarios.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á cuatro hom-

bres desconocidos, cuyos nombres, apellidos y señas se ignoran, los cuales en la noche del 2 de Diciembre último, y hora de la una, efectuaron el robo de dos mulos de la propiedad de Antonio Cruz Navarro, vecino de Vélez-Málaga, y las señas al final se anotarán, habiendo tenido lugar el hecho en el sitio llamado Dientes de la Vieja, término de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término señalado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que por dicho hecho instruyo; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los dependientes de las mismas que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los mismos, así como de las caballerías, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren éstas.

Dada en Alhama á 1.º de Mayo de 1885.—Luis de Montes Toledo.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

Señas de las caballerías.

Un mulo entero, con la pata izquierda labrada á fuego.
Y el otro negro, capón, cervo del brazo izquierdo, ambos cerrados. J—3381

ANTEQUERA

D. José Castilla Rosas, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita por término de 10 días á Doña Antonia Aranda y Puerta, Maestra de niñas que ha sido de Benagalbón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se sigue contra D. José Zambrana y Orellana sobre estafas á la misma.

Antequera 9 de Mayo de 1885.—José Castilla.—José López Tamayo. J—3382

ARNEDO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Arnedo en la causa que se instruye en dicho Juzgado y por mi Escribanía sobre el delito de estafa, en virtud de denuncia presentada por el vecino de esta ciudad José Sáenz, se ha acordado se cite de comparecencia ante dicho Juzgado á D. Isidro Vitoria y Pacheco, de 56 años de edad, casado, comerciante y Director que fué de la Compañía vinícola titulada *Vasco Navarra, Riojana, Aragonesa y Castellana*, domiciliado en la actualidad en la plaza del Easanche, en Bilbao, y en la calle del Lobo, núm. 43, en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de Logroño, Navarra, Vizcaya y Aragón, se presente á las diez de la mañana en la sala audiencia de dicho Juzgado á prestar la conducente declaración en la causa de referencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y tenga lugar la citación de referencia expido la presente que firmo en Arnedo á 8 de Mayo de 1885.—V.º B.º.—Librero.—El Escribano, León Díaz. J—3583

ASTUDILLO

D. Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre robo de dos caballerías, cuyas señas se insertarán á continuación, de la pertenencia de Lucas Pardo, vecino de Cordobilla la Real, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 29 de Abril último, en cuyo sumario he dispuesto la captura, remisión y conducción á este Juzgado, tanto de las caballerías robadas como de las personas en poder de quienes se encuentren; encargando á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen cuantas diligencias consideren necesarias con el objeto expuesto.

Dada en Astudillo á 7 de Mayo de 1885.—Bernardo Cuadros.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho de 15 años, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo negro, con un lunar blanco en el lomo; al trotar cojea de un pie.

Un burro de siete á ocho años, alzada baja, con un lunar blanco en una de las manos, pelo negro, una oreja hendida y coña. J—3384

BARCELONA—PINO

D. Domingo Martí y Cantó, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción del distrito del Pino de Barcelona.

Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de la causa criminal que instruyo sobre contrabando de tabaco contra Joaquina Balaguer y Llibres, de edad 43 años, natural de Valencia, vecina que fué de esta ciudad, calle del Peu de la Creu, núm. 19 bis, piso segundo, la cual según aparece se trasladó á Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de prestar declaración indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de declarársela rebelde.

Al propio tiempo encargo y exhorto á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y presentación á este Juzgado de la referida Joaquina Balaguer al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 30 de Abril de 1885.—Domingo Martí y Cantó.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero, Escribano. J—3586

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan N., conocido por Pelegri, habitante últimamente en la calle del Mediodía, núm. 14, piso segundo, en clase de realquilado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contadores desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, á fin de recibirle la correspondiente declaración en la causa que instruyo contra el mismo sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios del poder judicial procedan á la busca y captura del referido Juan, el cual tiene unos 40 años de edad, es de estatura más bien alta que baja, moreno; usa bigote ancho y largo; lleva antiparras, y viste americana, chaleco y alpargatas, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 6 de Mayo de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

J—3385

BUJALANCE

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y empieza por término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á D. Pedro Ibarra, que tuvo su última residencia en la ciudad de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de expresado término se presente en este Juzgado, que tiene su audiencia en el ex-convento de San Francisco de esta ciudad, á fin de que preste declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por sobre indebido de recargos é impuestos no autorizados por la ley como Comisionado ejecutor que fué del Ayuntamiento de la villa del Carpio; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado D. Pedro Ibarra, cuyas señas no constan, el que, caso de ser habido, remitirán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Bujalance á 7 de Mayo de 1885.—Ibáñez Díaz.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

J—3387

CÁCERES

D. Pedro Fernández de Liz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega á todas las Autoridades militares y judiciales de la Nación se sirvan ordenar que por sus agentes se proceda á la captura del procesado en este Juzgado por hurto de un mulo, Juan Giles Silva, cuya edad y demás circunstancias se expresarán al concluir, cuya prisión provisional se ha decretado en este día mediante no haber sido hallado al ir á citársele para comparecer á un llamamiento judicial, ignorándose además su paradero; y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á 9 de Mayo de 1885.—Pedro Fernández de Liz.—Por mandado de S. S., Antonio Escobar y Brabander.

Señas.

Se le conoce por el apodo de Zurita, casado, sin hijos ni instrucción, trata nte en caballerías, de 35 años de edad, hijo de Antonio y de Francisca, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos claros y castaños, barba poblada, nariz y boca regulares, sin señal particular; viste chaqueta corta de tricet negro, chaleco de paño fino de seda, faja encarnada, pantalón de tricet á cuadros, alpargatas de color, medias de estambre, sombrero negro basto y grande, de los llamados portugueses.

J—3388

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Luis López Bo, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto contra Jerónimo Pavió Funolas, hijo de Matías y de N., natural de Olot, vecino que fué de Barcelona, de 48 años de edad, casado, carbonero, sin instrucción, y otro, se cita, llama y em laza al expresado Jerónimo Pavió Funolas, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los nueve días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura del mencionado Jerónimo Pavió Funolas, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa á la disposición de este Juzgado.

Dado en San Feliú de Llobregat á 7 de Abril de 1885.—Luis López Bo.—Por disposición de S. S., Antonio Monge.

J—3386

SANTANDER

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander y su partido.

Por esta requisitoria se llama y busca á Bonifacio Gutiérrez Blanco, natural y residente en el pueblo de término Cornago,

Ayuntamiento de Entrambasaguas, partido de Santoña, en esta provincia, hijo de Joaquín y Dolores, de 24 años de edad, jornalero, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este llamamiento en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír el auto de procesamiento y prisión provisional y rendir declaración de inquirir en la causa criminal que se le sustancia por estafa á D. Francisco Saiz, vecino de esta ciudad el 21 de Enero último; bajo apercibimiento de que no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que constituyen la policía judicial averigüen su paradero, y siendo habido le detengan y pongan á mi disposición.

Dada en Santander á 6 de Mayo de 1885.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, L. Pérez.

J—3389

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Mayo de 1885.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO				
		Seco.	Humedecido.			
6 de la m...	706.69	13.0	40.1	NE	Brisa	Cubierto.
9 de la m...	707.18	17.8	43.3	NE	B. sve.	Idem.
12 del día...	706.80	22.5	45.1	NE	Brisa	Idem.
3 de la t...	705.93	25.8	46.7	ESE	Calma	Casi cub.*
6 de la t...	705.95	22.4	44.2	NO	Brisa	Idem.
9 de la n...	707.73	15.2	42.8	N	Idem.	Despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....						26.4
Idem mínima.....						10.8
Diferencia.....						15.6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						34.5
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....						54.4
Diferencia.....						19.9
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....						32.1
Idem mínima, id.....						8.4
Diferencia.....						23.7
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....						365
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....						1.8
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....						+ 0.7
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....						»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 24 de Mayo de 1885.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	768.8	12.6	SO	Calma	Lluvioso.	Tranq. ^a
Bilbao.....	76.7	12.6	NO	Brisa	Idem.	Idem.
Oviedo.....	766.4	14.6	NE	Idem	C. luvia.	Tranq. ^a
Coruña (7 h.)	766.4	13.9	ENE	Calma	Despejado.	Tranq. ^a
Santiago.....	764.0	15.7	NE	Idem	Idem.....	»
Orense.....						
Pontevedra..	764.0	17.2	NO	Brisa	Nuboso...	Tranq. ^a
Vigo.....	766.4	16.5	O	Idem	Cubierto.	Tranq. ^a
Oporto.....	766.4	13.4	N	Idem.	Nuboso...	Idem.
Lisboa (8 h.)	765.2	15.3	NO	B. rte.	Idem.....	Idem.
Cáceres.....						
Badajoz.....	766.4	23.0	NO	Calma	Despejado.	»
S. Fern. (7 h.)	763.5	20.0		Idem.	Idem.....	Tranq. ^a
Sevilla.....	766.8	27.0	NE	Idem.	Idem.....	Tranq. ^a
Málaga.....	763.4	22.5	E	Viento.	Idem.....	Tranq. ^a
Granada.....	768.4	20.7	NO	Calma	Cubierto.	»
Cartagena...						
Alicante.....	763.9	20.4	NE	Brisa	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	764.5	17.2	NO	Idem.	Idem.....	»
Valencia.....	76.3	20.0	NE	Idem.	Nuboso...	»
Palma.....	763.8	21.2	O	Idem.	Despejado.	Tranq. ^a
Barcelona...	765.5	16.6	ENE	Calma	Cubierto.	Idem.
Teruel.....	762.9	17.0	SO	Idem.	Idem.....	»
Zaragoza...		19.1	NO	Idem.	Idem.....	»
Soria.....	761.8	14.4	NE	Idem.	Nuboso...	»
Burgos.....	766.0	10.8	NE	Brisa	Casi cub.*	»
León.....	753.8	12.2	ESE	Calma	Cubierto.	»
Valladolid..	765.8	15.0	NO	Brisa	Nuboso...	»
Salamanca..	763.7	17.4	NE	Idem.	Idem.....	»
Segovia.....	764.6	15.9	O	Idem.	Despejado.	»
Madrid.....	763.2	17.8	NE	B. sve.	Cubierto..	»
Escorial.....	766.4	16.6	NO	Calma	Idem.....	»
Ciudad Real.	764.4	20.1	O	Idem.	Nuboso...	»
Albacete.....	766.2	17.7	O	Idem.	Idem.....	»
París.....	765.4	10.7	OSO	Brisa.	Idem.....	»
Gris-Nez...						
St. Mathieu.	765.2	10.0	ONO	Idem.	Idem.....	»
Isla d'Aix...	767.4	12.6	ONO	Idem.	Als. nubes.	»
Biarritz.....	767.6	10.5	E	Idem.	Lluvioso.	»
Clermont...	767.3	11.5	O	Idem.	Als. nubes.	»
Perpiñán...	765.9	16.7	NO	Idem.	Cubierto..	»
Sicie.....	764.9	12.9	SE	Calma	Nebuloso..	»
Niza.....						
Roma.....	765.8	15.0		Idem.	Despejado.	»
Nápoles.....	765.8	16.7		Idem.	Idem.....	»
Palermo.....	765.1	19.2		Idem.	Idem.....	»
Malta.....	764.2	20.0	O	Idem.	Idem.....	»

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Castellón.

Forman parte de este número los pliegos 25 y 26 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Ya se ha inaugurado, y bajo excelentes auspicios, el Teatro-Felipe, recientemente construido á la entrada del Prado, inmediato á los Jardines del Retiro.

El teatro es alegre y se halla decorado con gran sencillez, predominando el color blanco.

Consta de 27 filas de butacas, paseo general, palcos entre-suelos y galerías.

El telón de boca es una alegoría en que se ven los retratos de los Sres. Echegaray, Ducazal, Vico, Valero, Calvo, Arrieta, Chapí, Chueca, Ricardo Vega, Ramos Carrión, Mariano Fernández, Burgos, Pina, Caballero, Aza, Mangiagalli, Vallés, Luján y Luceño.

El personal se compone casi en totalidad de la aplaudida compañía de Variedades, á la que se ha agregado la Sra. Torrecilla y su esposo D. José Portes.

El propósito inaugural *Salir del paso* agradó á la concurrencia, y las obras de repertorio *A primera sangre*, *I comici ironati* y *La Calandria* fueron oídas con gran regocijo y en extremo aplaudidas.

Para el día 30 del corriente se dispone en el teatro de la Alhambra el beneficio de la primera actriz Sra. Tubau de Palencia. En dicho beneficio, que seguramente se hallará muy concurrido, se estrenarán dos obras originales: un monólogo del Sr. Palencia, titulado *Quince minutos de palique*, y un juguete en tres actos del Sr. Santero, *Paga adelantada*.

El gran concierto que se verificará en los Jardines del Buen Retiro á beneficio de los naufragos de Marín (Pontevedra) tendrá lugar el día 5 del próximo mes, á las cinco de la tarde, por la Sociedad Unión Artístico-Musical, bajo la dirección del inteligente maestro Sr. Espino.

Con el título de *Tipos de mi tierra y Cosas de todas partes* acaba de dar á la estampa el conocido escritor D. Emilio de la Cerda un volumen, destinado indudablemente á lograr enviable éxito. La primera parte, consagrada á pintar tipos malagueños, demuestra el espíritu observador del Sr. La Cerda, así como su aptitud para transmitir al público sus particulares observaciones, interesando con su descripción lo mismo á los que conocen que á los que desconocen los tipos descritos. La segunda parte encierra seis estudios de costumbres, en los que se descubren iguales facultades que las puestas de manifiesto por el autor en sus asuntos malagueños. Ilustran la obra varias litografías, ejecutadas también por el Sr. La Cerda.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	45
Tercera id.....	12.50

SANTOS DEL DIA

Santos Gregorio VII y Urbano, Papas.

Cuarenta Horas en la iglesia del Espíritu Santo.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—*El Duquecito*.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—*Salud*.—D. Benito Pantoja.—*Los estanqueros aéreos*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 51 de abono.—Turno 3.º impar.—*La vedova delle camelie*.—*Il bastardo*.—*Cuccolettinen é arrivato*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 74 de abono.—Turno 2.º impar.—*Faltas pasadas*.—*Siguiendo la pista*.—Intermedios por el sexteto.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve.—Variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.